

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 457760

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (a) doctor(a) **PAULINA HERNANDEZ DUQUE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1053777433 y la tarjeta de abogado (a) No. 239454

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020140040501

Ponente : FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL

Fecha Sentencia: 25-May-2016

Sanción : Multa

Días:0 Meses:0 Años:0

MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Inicio Sanción:

Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
-------	--------	-----	----------	-----------	---------	--------	---------	---------

LEY

1123

2001

31

1

Consejo Superior  
de la Judicatura

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 19 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADA	VALTIERRA S.A.S
RADICADO	170014003001 <b>2021 00416 00</b>
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **ANGELA MARÍA GÓMEZ QUINTERO** y en contra de **VALTIERRA S.A.S** por las siguientes sumas de dinero, con base en la resolución de la oferta mercantil N° 16001080 suscrita el 13 de noviembre de 2020:

- a.** Por la suma de **veintitrés millones de pesos (\$23.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la resolución de la oferta mercantil N° 16001080, suscrita el 13 de noviembre de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Resolución de la oferta mercantil N° 16001080 suscrita el 13 de noviembre de 2020), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del

COVID19, la notificación personal de la demandada VALTIERRA S.A.S podrá realizarse a los correos electrónicos [valtierra@valtierra.co](mailto:valtierra@valtierra.co) y [asis.admin@valtierra.co](mailto:asis.admin@valtierra.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE, portadora de la tarjeta profesional número 239.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4bd9def5bd9c62d77fc32b97203317b765edbee158673fa46fe4ce871298160**

Documento generado en 21/07/2021 04:42:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.121 fijado el 22 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria